

LEY 9.444

Donando fracciones de tierra a la Municipalidad de Puán

La Plata, 29 de octubre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.090-369/79 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Inscribanse por los organismos técnicos competentes, a nombre de la provincia de Buenos Aires, los bienes inmuebles ubicados en la localidad de Darregueira, partido de Puán, nombrados según Catastro como: Circunscripción IV, Sección D, Manzana 45, Parcelas 21 y 20; Circunscripción IV, Sección D, Manzana 49, Parcelas 13, 12, 11 y 10; Circunscripción IV, Sección D, Manzana 56, Parcelas 4, 3, 2, 1 y 31; inscriptos sus dominios en las Matriculas números 6372 (85), 6373 (85), 6374 (85), 6375 (85), 6376 (85), 6377 (85),

6378 (85), 6379 (85), 6380 (85), 6381 (85) y 6382 (85), respectivamente, del Registro del partido de Puán, resultantes del juicio sucesorio declarado vacante caratulado: "Alonso, Pedro o Pedro Balbino Alonso y Riopedre s/sucesión vacante", que tramita por ante el Juzgado número 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Bahía Blanca, con intervención de la Secretaría número 3.

Art. 2º Dónanse a la Municipalidad de Puán, las fracciones de tierra descriptas en el artículo anterior.

Art. 3º Condiciónase la donación a que se hace referencia en el artículo precedente, a que la donataria se haga cargo del importe que corresponda abonar al denunciante de la herencia vacante aludida, en el artículo 1º.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MOSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. (9.444).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la incorporación al patrimonio de la provincia de Buenos Aires, de varias fracciones de tierra ubicadas en la localidad de Darregueira, jurisdicción del partido de Puán, provenientes de un juicio sucesorio declarado vacante.

Las aludidas fracciones han sido requeridas por la Municipalidad de ese Distrito a los efectos de transferirlas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la instalación de una central automática en Darregueira, y al Instituto Mixto de Segunda Enseñanza "General San Martín" para la construcción de su edificio.

Por otra parte, el Municipio recurrente ofrece hacerse cargo del porcentaje que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 7.322, pudiere corresponder al denunciante de la herencia vacante aludida.

Atento a ello, se dispone la incorporación de los bienes en cuestión y posterior donación al Municipio de Puán, para el cumplimiento de los fines enunciados.